

Ponente H.C. Juan A. Sánchez 449
Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 034
Julio 11-2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de marzo de 2009, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, para suscribir los contratos que tengan como objeto:

- Pólizas de seguros.
- Transporte y combustibles.
- Vigilancia de edificios administrativos e instituciones educativas.
- Aseo de edificios administrativos e instituciones educativas.
- Régimen subsidiado de salud.

Los Proyectos son los señalados por el **CONFIS** mediante acta No 005 del 2 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello



43

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

En materia presupuestal debemos tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, que compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Dentro de los principios del sistema presupuestal, encontramos uno denominado de anualidad, establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así:

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Esta norma la debemos analizar en concordancia con el artículo 89 de la misma norma, el cual transcribo a continuación:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º)."

Para terminar este recuento normativo, es necesario citar el artículo 8 de la ley 819 de 2003:

(A)

Los contratos que tengan como finalidad estos objetos, son especialmente sensibles desde el punto de vista del artículo 3 de la ley 80 de 1993, pues su paralización podría afectar gravemente los intereses del Ente Territorial y afectar la calidad de vida y los derechos fundamentales de la comunidad bellanita:

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (S.F.T.)

El numeral 1º del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece las funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, así:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."

Desde diferentes normas se me hace responsable por la correcta prestación de los servicios que tengo a mi cargo, por lo que acudo a ustedes como Corporación Municipal para que atendiendo a la trascendencia e importancia de los objetos contractuales antes citados, se me autorice para que con su celebración y ejecución se afecte el primer trimestre de la vigencia presupuestal 2009.

Para emprender este proceso de contratación necesitamos contar con su colaboración, toda vez que son los llamados por ley a autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras.

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo".

6154

*Por el Bello
que queremos*

6

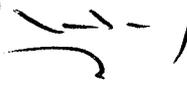
En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el **"CONFIS"**, del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello 

Jesús A. Sanchez O.

U

que queremos
455

PROYECTO DE ACUERDO No. 034
Julio 11-2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de marzo de 2009, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, para suscribir los contratos que tengan como objeto:

- Pólizas de seguros.
- Transporte y combustibles.
- Vigilancia de edificios administrativos e instituciones educativas.
- Aseo de edificios administrativos e instituciones educativas.
- Régimen subsidiado de salud.

Los Proyectos son los señalados por el **CONFIS** mediante acta No 005 del 2 de julio de 2008.

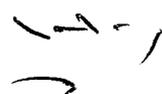
ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los



Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4156

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

En materia presupuestal debemos tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, que compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Dentro de los principios del sistema presupuestal, encontramos uno denominado de anualidad, establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así:

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Esta norma la debemos analizar en concordancia con el artículo 89 de la misma norma, el cual transcribo a continuación:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º)."

Para terminar este recuento normativo, es necesario citar el artículo 8 de la ley 819 de 2003:

Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes.

Según lo establece textualmente la citada norma, ya se encuentra vigente la exigencia legal que establece que los recursos del presupuesto deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Teniendo presente la anterior disposición, se hace necesario obtener su aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, para cubrir los gastos que generan algunos servicios esenciales, tanto para la comunidad como para la buena marcha de la Administración, dentro de los que encontramos:

- Pólizas de seguros.
- Transporte y combustibles.
- Vigilancia de edificios administrativos e instituciones educativas.
- Aseo de edificios administrativos e instituciones educativas.
- Régimen subsidiado de salud.

458

Los contratos que tengan como finalidad estos objetos, son especialmente sensibles desde el punto de vista del artículo 3 de la ley 80 de 1993, pues su paralización podría afectar gravemente los intereses del Ente Territorial y afectar la calidad de vida y los derechos fundamentales de la comunidad bellanita:

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (S.F.T.)

El numeral 1º del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece las funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, así:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."

Desde diferentes normas se me hace responsable por la correcta prestación de los servicios que tengo a mi cargo, por lo que acudo a ustedes como Corporación Municipal para que atendiendo a la trascendencia e importancia de los objetos contractuales antes citados, se me autorice para que con su celebración y ejecución se afecte el primer trimestre de la vigencia presupuestal 2009.

Para emprender este proceso de contratación necesitamos contar con su colaboración, toda vez que son los llamados por ley a autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras.

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

459

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo".

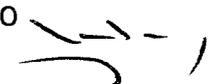
En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "**CONFIS**", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello 

Propuesta H.C. con lo usado usara P

461

Por el Bello que queremos

archivado

PROYECTO DE ACUERDO No. 035

Julio 11/2008

036

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2011, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, y con estas celebre los contratos o convenios necesarios para adelantar la actualización catastral del Municipio, proyecto incluido en el Plan de Desarrollo del cuatrienio 2.008 - 2.011, denominado **"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"**, tal y como consta en el acta del **CONFIS** No. 004 del 20 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

44

Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

1-15)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

que que
1162

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

2

Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo radicado en esa Honorable Corporación Edilicia denominado "**POR EL BELLO QUE QUEREMOS**", en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 152 de 1.994 y que se constituye en mi carta de navegación durante el cuatrienio 2.008 - 2.011, me permito presentar como uno de los proyectos de Acuerdo Municipal que debe ser objeto de discusión y aprobación dentro de las presentes sesiones ordinarias, el que pretende asumir obligaciones con presupuesto que afecta vigencias futuras la actualización catastral del Municipio, actividad prioritaria para asegurar la viabilidad financiera del Ente Territorial y el cumplimiento de las metas trazadas para inversión social.

Es necesario obtener la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de la Ley.

El norte del Valle de Aburrá vive actualmente un proceso de desarrollo económico sin precedente, motivo por el cual la base catastral de nuestra Ciudad se ha incrementado de manera acelerada y constante en los últimos años, estando hoy conformada por aproximadamente ciento veinticinco mil (125.000) predios.

La Administración Municipal estima necesario y conveniente realizar una actualización catastral que abarque la totalidad de nuestro territorio, para remediar dos situaciones que vienen afectando los ingresos del Municipio, la primera, es la amplia diferencia que existe entre los precios establecidos en el avalúo catastral y los precios de mercado de los inmuebles, lo que atenta en contra de la distribución de la riqueza toda vez que permite la apropiación de la plusvalía casi en su totalidad por parte de sus propietarios sin participar a la sociedad con sus utilidades.

La segunda situación que se presenta, es la falta de inscripción de un número elevado de nuevas construcciones en la base catastral, lo que permite que algunos particulares se evadan del pago del impuesto predial, toda vez que la Oficina de Catastro Municipal no cuanta con los recursos para inscribirlos de manera oportuna en dicha base de datos.

que ya...
463

El numeral 1º del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece las funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, así: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."*. La administración, manejo y actualización de la base catastral es responsabilidad directa del Ente Territorial, por estipulación expresa del artículo 2 de la ley 44 de 1990, así:

"Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.

La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley. "

También existe norma legal expresa en la que se establece la obligación que tienen los municipios de actualizar permanentemente su base catastral, entre otras normas que recalcan esta obligación, podemos citar el artículo 79 de la ley 223 de 1995:

"Parágrafo 1. Formación y Actualización de Catastros. El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 74 de la Ley 75 de 1986 quedarán así:

"Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario."

La aprobación del presente Proyecto de Acuerdo beneficiará a la comunidad bellanita, toda vez que permitirá una redistribución de la riqueza y aumentará los ingresos de la Administración Municipal, lo que se traduce en mayores recursos para inversión social.

Para emprender este proceso de actualización necesitamos contar con su colaboración, toda vez que su elevado costo nos lleva a tener que comprometer vigencias futuras para poder cubrirlo.

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales

indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

que que
464

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad v

~~que que...~~
465

sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el **“CONFIS”**, del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

